## Ley de 22 de noviembre de 1916

**Congreso Nacional.-** Se instalará el 6 de agosto de cada año.- El 15 de agosto terminará el período constitucional establecido por el artículo 76 de la Carta.

# ISMAEL MONTES Presidente de la República

Por cuanto, el Congreso Nacional ha sancionado la siguiente ley:

### **EL CONGRESO NACIONAL**

#### **DECRETA:**

Artículo 1.º- La instalación del Congreso nacional ordinario, tendrá lugar el día 6 de agosto de cada año a las dos de la tarde.

Artículo 2.º- El Presidente y Vicepresidentes electos de la República, prestarán el juramento prescrito por los artículos 80 y 81 de la Constitución Política del Estado, el día 15 de agosto a horas dos de la tarde, fecha en la que terminará el período constitucional de cuatro años, establecido por el artículo 76 de la referida Constitución.

Comuníquese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Sala de sesiones del Congreso Nacional. – La Paz, 20 de noviembre de 1916.

# BENEDICTO GOYTIA. - P. SÁNCHEZ.

Ad. Trigo Achá, Senador Secretario. – J. Enrique Calvo, Diputado Secretario. – W. González Duarte, Diputado Secretario.

Por tanto: la promulgo para que se tenga y cumpla como ley de la República.

Palacio de Gobierno.- La Paz, a 22 de noviembre de mil novecientos diez y seis.

ISMAEL MONTES. - Arturo Molina Campero.